

Al Despacho de la Señora Juez hoy diecisiete de Septiembre de dos mil veinte.



SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

LIQUIDAC.SOC.CONY. 2020.0105

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Habiendo vencido el término del traslado de la demanda a la demandada GLORIA AMPARO ESPINOSA GONZALEZ, la que fue contestada en forma oportuna, tal como lo dispone el inciso 6 del art. 523 del CGP., se ordena EMPLAZAR a los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Para el efecto, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que dispone:

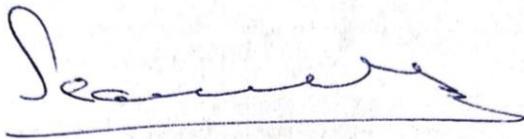
*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se elabore el correspondiente listado, y se realice la inclusión del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo previene la norma citada.

RECONOCER al Dr. IVAN RAMIRO HERNANDEZ ATEHORTUA identificado con T.P. No. 39932 del CSJ, como apoderado principal y a la Dra. DEYSI YOLIMA HURTADO LIZARAZO identificada con T.P. No.345471 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada GLORIA AMPARO ESPINOSA GONZALEZ, en los términos y para los efectos del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

bsps